

14. LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS: SOLIDARIDAD DE ACREEDORES

| 1. RELACIONES EXTERNAS ACREEDORES - DEUDOR | |
|--|---|
| A) COBRO DEL CRÉDITO | 1. Cada acreedor tiene derecho a reclamar del deudor el cumplimiento íntegro de la obligación |
| | 2. El deudor puede pagar la deuda a cualquiera de los acreedores solidarios; pero, si hubiere sido judicialmente demandado por alguno, a éste deberá hacer el pago (art. 1142 CC) |
| B) GESTIÓN DEL CRÉDITO | Cada uno de los acreedores solidarios puede hacer lo que sea útil a los demás, pero no lo que les sea perjudicial (art. 1141 CC) |
| C) EXTINCIÓN O NOVACIÓN DEL CRÉDITO | 1. Cada acreedor puede por sí solo condonar o perdonar el crédito (art. 1143 CC) |
| | 2. Cada acreedor puede por sí solo novar o modificar el crédito (art. 1143 CC) |
| | 3. Cada acreedor puede por sí solo compensar el crédito (art. 1143 CC) |
| | 4. Cada acreedor puede por sí solo, extinguir el crédito por confusión (art. 1143 CC) |
| 2. RELACIONES INTERNAS ENTRE ACREEDORES | |
| A) Igualdad de partes: Las partes del crédito se presumen iguales (art. 1138 CC) | |
| B) Acción de regreso: El acreedor que cobre la deuda, responderá a los demás de la parte que les corresponde en la obligación (art. 1143 CC) | |
| C) Acción de indemnización: cada acreedor responderá frente a los demás por los daños que haya causado por la gestión del crédito (art. 1143 CC) | |